



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8631/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SITUACION POR CONDENA DE LA DRA. ROMERI SONIA LIDIA.

DICTAMEN ALG N.º 477/19' .-

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 113/115.

A través del mismo se propicia "... Aprobar las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 8631/2018 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SITUACION POR CONDENA DE LA DRA. ROMERI SONIA LIDIA" y, "Declarar Exonerada al agente Sonia Lidia ROMERI, D.N.I N° 16.907.885, Afiliado N° 59.883, Legajo N° 39.912 a partir de la notificación del presente, sanción establecida en el artículo 273 inciso d) Ley N° 643, al haberse comprobado en las presentes actuaciones, que su conducta encuadra en la situación prevista en el artículo 278 inciso a) del mismo ordenamiento legal, por remisión expresa del artículo 1ro de la Ley N° 1279...".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de EXONERACIÓN** prevista en el artículo 273 inciso e) de la Ley N° 643 a la agente Sonia Lidia ROMERI, sustentada en **falta muy grave que perjudicó materialmente a la Administración Pública o dañó su prestigio.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8631/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SITUACION POR CONDENA DE LA DRA. ROMERI SONIA LIDIA.

DICTAMEN ALG N.º 477/19

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a raíz de una noticia periodística publicada en el diario "La Arena", titulada "Condenan a médica por mala praxis" (fs.2).

A fojas 6 luce informe de datos personales y situación de revista de la agente de autos.

Seguidamente, luce Resolución N° 764/18 de la FIA, que ordena la instrucción del sumario administrativo.

A continuación, luce copia simple de la **Sentencia N° 116/2018**, dictada en los expedientes N° 1712 caratulado "ROMERI Sonia Lidia s/Homicidio culposo". Allí se condenó a la agente de autos como "...autora penal y materialmente responsable del delito de Homicidio Culposo (art. 84 primer párrafo del CP- texto según Ley 25.189) a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL e INHABILITACION ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE MÉDICA por el término de CINCO AÑOS (arts. 26, 20 y cc, 40 y 41 del CP)...".

Del resolutorio mencionado, se desprende:

- Que entre las 2.20 hs y las 7.00 hs del 16 de agosto de 2013 Sonia Lidia ROMERI en su condición de médica generalista, y encontrándose a cargo de la guardia en el Establecimiento Asistencial Luisa P. de Pistarini – Victorica, no realizó el diagnóstico correcto y adecuado a la patología que presentaba el paciente Raúl SUAREZ quien refirió dolores abdominales durante todo ese lapso.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8631/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SITUACION POR CONDENA DE LA DRA. ROMERI SONIA LIDIA.

DICTAMEN ALG N.º 477/19

- *La médica no realizó sobre el paciente, pudiéndolo hacer, durante el lapso en que estuvo internado por segunda vez, el examen físico que mínimamente exigía el síntoma.*
- *El tratamiento ordenado fue erróneo, la medicación suministrada no solo no hizo cesar el dolor, sino que por el contrario encubrió la patología.*
- *De haber adoptado la decisión básica de examinar al paciente, observar y palpar el abdomen... le hubiera permitido efectuar el diagnóstico a tiempo, la intervención quirúrgica se habría sensiblemente adelantado, y consecuentemente el resultado muerte no se habría producido.*

A fojas 51 la FIA deja constancia de comunicación efectuada con la Oficina Judicial, que informó que en relación al Legajo N° 1712, la sentencia N° 116/2018 se encuentra firme.

A fojas 59/60, luce auto de imputación.

Posteriormente, la agente sumariada presenta alegato defensivo (fs. 72/74).

Continuando con el detalle de la documental de autos, obra Informe N° 8/19 de la Dirección de Sumarios (fs. 75/81), en el que sugiere se aplique a la agente de autos la sanción de exoneración.

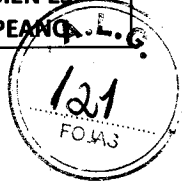
Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 272/19**, recomienda al Ministerio de Salud que "...aplique al agente **SONIA LIDIA ROMERI**, DNI N° 16.907.885, la sanción de **Exoneración** prevista por el artículo 273 inciso e) de la Ley N° 643, por encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 278 inciso a) de la misma normativa, aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279 (fs. 82/89).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8631/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SITUACION POR CONDENA DE LA DRA. ROMERI SONIA LIDIA.

DICTAMEN ALG N.º 477/19 .-

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que la agente Lidia Sonia ROMERI revista como agente permanente categoría Profesional 44 hs, Rama Profesional, Convenio Salud Ley N° 1279 (fs. 6) ii) que la agente ha sido condenada en el marco del Expte N° 1712, como autora material y penalmente responsable del delito de homicidio culposo a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión médica por el término de cinco años (fs. 37), iii) que de la descripción de los hechos surge un claro actuar que daña el prestigio de la Administración Pública.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8631/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SITUACION POR CONDENA DE LA DRA. ROMERI SONIA LIDIA.

DICTAMEN ALG N.º 477/19 .-

El artículo 278 de la ley N° 643, aplicable al presente por remisión del artículo 1º de la Ley N° 1279, dispone que son **causales de exoneración** *"...Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio..." (inc. a))*.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante, correspondería **rectificar** en el artículo 1º del acto en estudio el articulado que allí se menciona, puesto que el inciso que refiere a la exoneración es el **inciso e)** del artículo 273 de la ley N° 643, y no el que allí se consignara.

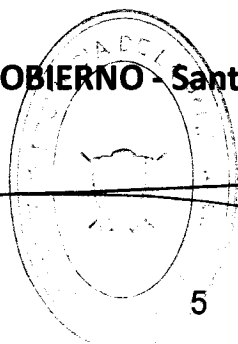
Asimismo en el noveno considerando deberá rectificarse el número de fojas de la sentencia allí mencionada.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, -

6 DIC 2019



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa